

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de Junio dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luz Stella Taborda Arboleda C.C. Nro 42.774.749 Luis Fernando Lujan Arboleda C.C Nro. 98.492.216
Causante	Juan Camilo Lujan Taborda C.C Nro. 1.036.625.880
Demandados	PROTECCIÓN S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022-0015200
Decisión	Admite y Reconoce Personería

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS; en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Luz Stella Taborda Arboleda** C.C. Nro. **42.774.749** en contra de la, **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A**, representada legalmente por, **Juan David Correa Solórzano**, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: NOTIFICAR Personalmente este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Juan David Correa Solórzano** en calidad de representante legal de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A** o a quienes hagan sus veces, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la cual será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado de la parte actora, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en las direcciones de notificación judicial registradas en los certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: RECONOCER personería para representar los intereses de la demandante a al abogado **David Alonso Ortiz Herrera** con C.C Nro **98.632.417** y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **165.411** del C. S de la J, según el poder conferido, profesional que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en

cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder y los certificados de existencia y representación legal actualizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZA**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a673c496fdc2babb79a7c17b3a11b37c623bff9a0679f6d0f32cafe660aaba20**

Documento generado en 22/06/2022 08:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>